

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPO DE CINTA RODANTE, PLATAFORMA Y BANDA ANTIDESLIZANTE PARA EL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE SEDE EN JAÉN.

EXPEDIENTE: CONTR/2025/503775

OBJETO: Suministro de equipo Cinta rodante específica para medicina deportiva y entrenamiento de atletas Plataforma estable y una banda antideslizante para caminar y correr con naturalidad, con sistema de reducción de carga.

TIPO: Contrato de suministro.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: El contrato de suministros se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000 euros.

1. Objeto y fundamento del contrato.

El Centro Andaluz de Medicina del Deporte (CAMD) es el órgano administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura y Deporte, que tiene entre otras funciones la realización de reconocimientos médicos para la práctica del deporte de competición y el control y seguimiento médico-deportivo de los deportistas de alta competición. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro.

La actividad asistencial del CAMD engloba diversos servicios, con el fin último de prestar una atención óptima a los deportistas atendidos necesarios para la realización de las funciones establecidas en el art. 16 de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía y entre otras la realización de reconocimientos médicos para la práctica del deporte de competición; control y seguimiento médico-deportivo de alta competición.

El objeto del presente contrato es el suministro de equipo de Cinta rodante específica para medicina deportiva y entrenamiento de atletas Plataforma estable y una banda antideslizante para caminar y correr con naturalidad. Juntas con sistema de reducción de carga, necesario para la realización de las funciones establecidas en el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre por el que se crea el Centro y con sujeción a lo previsto en el artículo 16.3 letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Competencia.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Asimismo, se adscriben a la



JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		25/07/2025 09:30:56	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwixqfrr2d26O04OoLfc0rWCH0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte ”.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, establece en su artículo 12,2 que a través de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte dependen de la Consejería de Cultura y Deporte, como servicios administrativos con gestión diferenciada, el Instituto Andaluz del Deporte y el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

En este sentido, la Orden de 7 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se delegaban competencias en diversos órganos de la Consejería, establece en su artículo 18 que “se delegan en las personas titulares de los servicios administrativos con gestión diferenciada de la Consejería, con excepción del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía y del Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera, en relación con los expedientes derivados de la gestión de los créditos asignados al respectivo servicio, todas las facultades que la normativa de contratos de las administraciones públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro y servicios”. Asimismo hay que tener en cuenta la Disposición Transitoria Segunda por la que se establece que dichas competencias serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General a la que estén adscrito.

3. Necesidad de la contratación.

Tanto el artículo 3 del citado Decreto 224/1999, por el que se crea el Centro, como el artículo 16 de la Ley del Deporte establecen sus funciones, entre otras la realización de reconocimientos médicos para la práctica del deporte de competición; control y seguimiento médico-deportivo de alta competición.

Estas funciones se realizan en las ocho sedes que el Centro tiene en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de sus distintas unidades, como quedan descritas en la Carta de Servicios del CAMD, publicada mediante Orden de 29 de marzo de 2006.

El equipo objeto del contrato es imprescindible para determinar y valorar la capacidad de esfuerzo de la mayoría de los deportistas siendo también una herramienta para la valoración de la salud cardiovascular y capacidad funcional de los deportistas.

3. Código CPV.

33100000-1: Equipamiento médico

4. Procedimiento de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 131.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento de adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 140.000 euros, utilizando como criterios de adjudicación, la oferta económica y valoración de mejoras, además de la agilización en los trámites sin perder las exigencias garantistas previstas en la Ley.

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		25/07/2025 09:30:56	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwixqfrr2d26O04OoLfc0rWCH0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Naturaleza del contrato.

El contrato se prevé prestaciones propias de un contrato de servicio, como el transporte del bien adquirido a la sede del CAMD o la instalación del mismo que por las dimensiones de este tipo de instalaciones puede ser necesario utilizar maquinaria para subir o bajar en vertical por los ventanales de la sala de fisiología, estando esta prestación relacionada con el objeto principal de contrato, que es el suministro de aparatos para diagnóstico, aunque la trascendencia en el precio final no afectará a la clasificación de este contrato como de suministro.

6. Justificación de los criterios de selección.

Se ha considerado conveniente el establecimiento de los siguientes criterios de adjudicación:

- Oferta económica, con una ponderación del 60%. De los criterios de adjudicación establecidos, la fórmula que valora la oferta económica asigna la puntuación de una forma proporcional y lineal, siendo la oferta más cara la que tenga menor puntuación y la más barata la que obtenga la mayor puntuación.

- Valoración de mejoras, referidas fundamentalmente a la ampliación de garantía, a la gratuidad del software y mejoras en cuanto al mantenimiento correctivo posterior de los bienes adquiridos. Ello es así debido a la detallada definición en el PPT que no permite mejoras de carácter técnico.

Atendiendo a los principios inspiradores de la Ley y teniendo en cuenta criterios que puedan mejorar la ejecución del contrato, tanto la oferta económica como las mejoras son criterios valorables de forma automática, dando sobrado cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone que "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

8. Condiciones especiales.

Se ha establecido como condición medioambiental la siguiente:

El producto ofertado cumplirá los requisitos medioambientales establecidos en la normativa medioambiental vigente.

Con objeto de prevenir y reducir su impacto medioambiental a lo largo del ciclo de la vida, todos aquellos envases y embalajes desechables o no, que utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar la mercancía deberán cumplir con la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Esta condición especial redundará en la calidad del suministro ofertado, conforme a los principios inspiradores de la LCSP, atendiendo a la pretensión de que los servicios o suministros tengan la mejor relación calidad-precio.

Por la naturaleza de los bienes que se va a adquirir, se considera imprescindible que el mismo se haya fabricado con respeto a los estándares de calidad ambiental. En este caso, al estándar UNE-EN ISO 14001.

10. Plazo de ejecución.

1 mes desde el día siguiente a la firma del contrato.

11. Propuesta de responsable del contrato.

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		25/07/2025 09:30:56	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwixqfrr2d26O04OoLfc0rWCH0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como Responsable del Contrato se designará a la persona titular de la Coordinación General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

12. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3.c) de la LCSP, el adjudicatario se obliga a entregar una cosa o cosas elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Para determinar el presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta suministros similares realizados en años anteriores con los precios debidamente actualizados, constatándose en catálogos online de empresas del sector que corresponden a precios del mercado.

Aún cuando distintos aspectos del catálogo de los bienes homologados de la Junta de Andalucía no están en vigor actualmente, la naturaleza de los bienes a adquirir y su especificidad motivan que de ninguna forma pudieran estar incluidos en dicho catálogo.

Por todo lo anteriormente expuesto el presupuesto base de licitación, basado en los precios de mercado es de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (42.500,00 €). A éste habría que añadir el importe del impuesto del 21% I.V.A. OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (8.925,00 €), por lo que el importe total, IVA incluido asciende a CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS (51.425,00 €)

13. Partida presupuestaria.

La contratación reseñada se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1900047220 G/46B/60300/00 01

EL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO
ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE

Fdo.: José Antonio Ponce Blandón

JOSE ANTONIO PONCE BLANDON		25/07/2025 09:30:56	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwixqfrr2d26O04OoLfc0rWCH0g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	